



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para pronunciarse sobre requerimientos realizados a las partes, memoriales pendientes de resolver y fijar fecha de audiencia. Pasa para lo pertinente.

**Jhuliana Andrea Vallejo Gartner**  
**Secretaria**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA  
**DEMANDADOS:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.  
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN  
LIQUIDACIÓN  
ACTIVOS S.A.S.  
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.  
**RADICADO:** 76001310501120200025600

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1923**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se tiene que mediante tres providencias se ha solicitado a **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.** para que aporte al plenario:

- a. **Liquidación y terminación del contrato celebrado entre la empresa y la demandante ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA.**

Quien, ante el último requerimiento efectuado y mediante un memorial allegado solicitó al despacho una ampliación del plazo otorgado en consideración a que se encuentra en proceso de liquidación y ya la sociedad no cuenta con personal activo, ni en misión administrativamente, lo que dificulta una respuesta oportuna.

También, dentro de este mismo proceso se requirió al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que aportara:

- a. **Certificación de los tiempos de servicios, salarios, cargos y funciones realizadas en las dependencias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, a través de los contratos suscritos como trabajadora en misión entre el 22 de agosto de 2011 y el 19 de abril de 2017.**

Y al respecto, este manifestó que en consideración a que la información pedida corresponde a un extrabajador en misión, tuvo que requerir a las empresas temporales para que allegaran las certificaciones conforme a lo ordenado por el despacho, anexando como prueba los radicados de las peticiones presentadas.

Así, a ambas requeridas y de conformidad con las excusas dadas, se les otorgó un plazo de 15 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, empero, a la fecha el mismo se encuentra vencido con creces y no se ha presentado cumplimiento, ni excusa válida para tal omisión.

En consecuencia de lo anterior, este despacho otorgará a ambas entidades un término



IMPOSTERGABLE de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para que aporten la documental faltante, haciendo la advertencia de que, conforme a los poderes correccionales del juez, consagrados en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado se les **sancionará con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Además, dado que han sido aportados por el apoderado judicial de la parte demandante al plenario los memoriales visibles a los PDF 119MemorialDte01120200025600 y 121Pruebas112020002560, en los que refiere, en el primero, ilustrar una situación y en el segundo; entre otras cosas, aportar pruebas, los mismos serán puestos en conocimientos de las partes para lo pertinente.

Acto seguido, se reconocerá la personería jurídica deprecada en el memorial visible al PDF 116PoderFondoNacional01120200025600, al abogado CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ, para actuar como apoderado del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO y, dado que en este mismo memorial también se solicitaba compartir el enlace de acceso al expediente digital y tal solicitud ya fue atendida por el despacho el 04 de abril de 2025, inane es emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

Decantado lo anterior, sería del caso entonces reconocer la personería jurídica deprecada en el poder visible al PDF 118PoderChubb01120200025600, si no fuera porque el poder allí conferido fue otorgado explícitamente para actuar en una audiencia que fue suspendida por el despacho, en consecuencia, se abstendrá el despacho de reconocer el derecho de postulación deprecado.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar a la continuación de la audiencia pública de que trata el el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en uso de las atribuciones,

#### RESUELVE:

1. **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.** para que en el término **IMPOSTERGABLE** de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** aporten la documental relacionada en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADVERTIR** a las requeridas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.** que conforme los poderes correccionales del juez, consagrados en el numeral tercero, artículo 44 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado se les sancionará con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los memoriales aportados al despacho por el apoderado judicial de la parte demandante visibles a los PDF 119MemorialDte01120200025600 y 121Pruebas112020002560, los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

[119MemorialDte01120200025600.pdf](#)

[121Pruebas1120200025600.pdf](#)

4. **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ**, identificado con la C.C. Nro. 1.094.919.328 y la T.P. Nro. 272.519



para actuar como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en la forma y para los términos consignados en el memorial poder visible al PDF 116PoderFondoNacional01120200025600.

5. **ABSTENERSE** de reconocer el derecho de postulación deprecado en el memorial poder visible al PDF 118PoderChubb01120200025600.
6. **SEÑALAR** como fecha el **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a la 10:30 a.m.** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
7. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL** mediante la plataforma Microsoft Teams., siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
8. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
  - a. El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: [ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
  - b. Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, disponible en: [InstructivoMicrosoftTeams](#)
9. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.
10. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (01) día de antelación.
11. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

Cali, 11 de septiembre de  
2025. En Estado N° 139 se  
**notifica a las partes el auto**  
anterior



JHULIANA ANDREA  
VALLEJO GARTNER  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Natalia Monsalve Ibañez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 21  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ffa55001e96609db5be2b711d470ff24e0015408838a068b971ec9f76e53f**

Documento generado en 10/09/2025 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**